



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**GACETA MUNICIPAL**  
DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO"  
ESTADO GUARICO  
ORDINARIO N° 8848

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXII MES IV SAN JUAN DE LOS MORROS, 05 DE ABRIL DEL 2022

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS  
AUTORIZACIONES SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN  
EL MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES DEL ESTADO  
GUÁRICO**

En uso de sus atribuciones generales que me confiere el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presento la siguiente propuesta de reforma:

**Artículo 1.-**Se modifica el contenido del artículo 35 de la Ordenanza que regula las autorizaciones sobre expendios de bebidas alcohólicas en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Otorgamiento de nuevas licencias Urbanas:**

**Menores:** 07 Petros

**Mayores:** 10 Petros.

**Cantinas y Tascas:** 10 Petros.

**Otorgamientos de nuevas Licencias Rurales:**

**Menores:** 05 Petros

**Mayores:** 05 Petros.

**Cantinas y Tascas:** 05 Petros.

**Renovación de Licencias Urbanas.**

**Menor:**02 Petros.

**Mayor:**04 Petros

**Mayor y Menor:** 04 Petros.

**Cantinas y Tascas:** 04 Petros.

**Renovación de Licencias Rurales.**

**Menor:** 01 Petros

**Mayor:** 02 Petros

**Cantinas y Tascas:** 02 Petros

**Transferencia Por Sucesión:**02 Petros

**Sellados de Libros:** 01 Petro.

**Sellados de Guías de Circulación:** 01 Petro.

**Trasposos, Traslados, Cambio de Razón Social o indole en el área Urbana: 02 Petros.**

**Trasposos, Traslados, Cambio de Razón Social o indole en el área Sub-Urbana: 02 Petros.**

**Permisos Temporales Urbanos (Diarios): 0.30 Petros.**

**Permisos Temporales Sub Urbanos (Diarios): 0.20 Petros**

Artículo 2. Se modifica el artículo 38 de la Ordenanza que regula las sanciones y multas establecidas en la ordenanza sobre expendios de bebidas alcohólicas en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, del Estado Bolivariano de Guárico, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38. Serán sancionadas con multas las siguientes infracciones:

1. Iniciar o ejercer actividades sujetas al pago de impuestos, sin haber obtenido la respectiva autorización, con multa de 05 Petros.
2. Violar las disposiciones que sobre uso de la tierra (Zonificación) haya dictado la Municipalidad con multa de 01Petro.
3. La contravención del horario establecido generará una multa de 03 Petros.
4. La falta de Renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin anticipación a la fecha de vencimiento, tendrá una multa de 03 Petros.
5. Los contribuyentes que explotan la actividad relacionada con la presente ordenanza, que permitan la ingesta de bebidas alcohólicas frente a su establecimiento serán multados con 02 Petros, con excepción de aquellos que hayan notificado a las autoridades competentes para la debida corrección del hecho.
6. Serán sancionados con multas de 1,5 Petros.
  - a) Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.
  - b) Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.
  - c) Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones por el expendio de bebidas alcohólicas.
7. Serán sancionados con multas de 01 Petro las siguientes infracciones:
  - a) Consumo de Bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para ello.
  - b) Expendio de bebidas alcohólicas en zonas prohibidas.
  - c) No mantener las condiciones de privacidad de cantinas y expendios de cerveza y vinos naturales donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas.
  - d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores.
  - e) El Porte y Uso de armas en expendios de bebidas alcohólicas.
  - f) Violación a las obligaciones de fijare los carteles establecidos en la presente ordenanza.

- g) El Ejercicio de expendio de extranjeros o por interpuesta personas
- h) Introducción de bebidas alcohólicas en expendios clausurados o cerrados por infracción.

8. Serán sancionados con multa de 1.5 Petros y la retención preventiva de las bebidas alcohólicas, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, quienes expendan bebidas alcohólicas, aunque sea de lícita circulación, sin que se les hubieren concedido la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. La autoridad municipal competente emplazará a los sancionados para que puedan realizar la respectiva solicitud.

9. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las excepciones contempladas en la normativa nacional que regula la materia, quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo:

- a) El reparto a domicilio de los productores de bebidas alcohólicas.
- b) Quienes hubieren adquirido directamente de productores de cerveza de fabricación nacional o vinos producidos en el país, tales productos para su reparto domicilio y los conductores de los vehículos que las portan o transportan, siempre que hayan sido autorizados por los productores antes mencionados y que porten las facturas guías completamente bajo la licencia del productor.

10. Serán sancionados con multa de 1.5 y la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas hasta tanto obtengan las renovaciones autorizaciones necesarias:

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
- b) Quienes efectúen sin la debida autorización, modificaciones o transformación capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia, se revocará la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

11. Serán sancionados con multa de 1.5 y el comiso de las bebidas alcohólicas.

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin las guías u otros documentos de amparo previstos en la Ley, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
- b) Quienes expendan bebidas alcohólicas que carezcan de etiquetas, marquillas, timbres, sellos, capsulas, bandas u otros aditamentos a estos, que sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma, o no hubiesen sido aprobados por la Administración Tributaria.

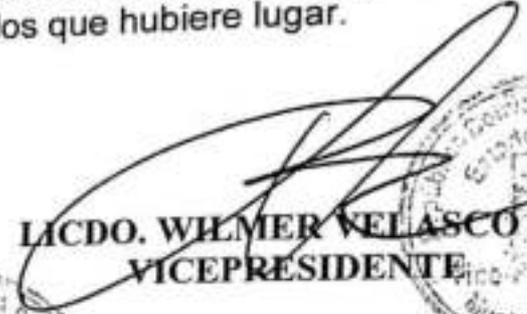
En caso de reincidencia, se suspenderá hasta un lapso de tres (03) meses la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, o se revocará la misma dependiendo de la gravedad del caso.

12. Quienes ingieran bebidas alcohólicas frente a los establecimientos que la expendan y dentro del área de retiro de dichos establecimientos, serán multados con 01 Petro.

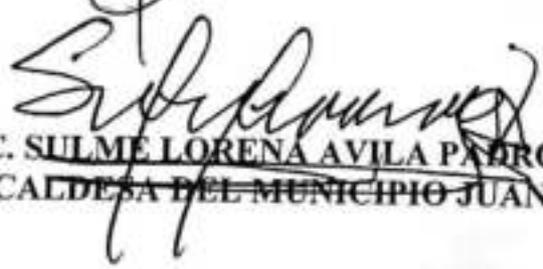
**Artículo 3:** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 4:** Se ordena la transcripción íntegra de la ordenanza que regula las Autorizaciones sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas actividad de generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento y tratamiento de los residuos en el municipio "Juan Germán Roscio Nieves" del estado Guárico, incluyendo el contenido de esta reforma, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase, publicado en la Gaceta Municipal, con las reformas aquí señaladas, y en el correspondiente texto único corrijanse los Títulos, Capítulos y numeración de los artículos y sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

  
**PROF. FRANCY ROJAS**  
**PRESIDENTA DE LA CAMARA MUNICIPAL**

  
**LICDO. WILMER VELASCO**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**DRA. MONICA BORTOLIN**  
**SECRETARIA DE LA CAMARA MUNICIPAL**

  
**LIC. SULME LORENA AVILA PADRON**  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES**

